

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 25 de enero de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019-00285-00. Provea.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2019-00285-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE VIVES LACOUTURE
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
PORVENIR S.A.

Santa Marta, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** a través de sus apoderados judiciales, contestaron dentro de la oportunidad la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada, y en el mismo auto se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y por

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., a través de sus apoderados judiciales, por estar conforme a ley.

SEGUNDO: FIJAR el día ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 de la MAÑANA para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

TERCERO: TENER a la Dra. MARIA ESTELA PAEZ BETTER con T.P. No.219.676 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES y al Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT con T.P. No.250.719, como apoderado judicial sustituto de la Dra. PAEZ BETTER en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P. No. 115.849 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. y a la doctora BELLA LIDA MONTAÑO PERDOMO con T.P. No.80593-D3 del C.S. de la J. como apoderada sustituta del doctor CASTELLANOS LOPEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**

Firma digital